



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincedejo (Sucre), veinte (20) de agosto de dos mil quince (2015)

Naturaleza del Asunto : **PROCESO ORDINARIO**
Medio de Control : **REPARACIÓN DIRECTA**
Radicación : **Nº 70001-33-33-007-2013-00149-00**
Demandante : **JAVIER DAVID TOUS VILLARREAL Y OTROS**
Demandado : **DEPARTAMENTO DE SUCRE-SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL-HOSPITAL- CLÍNICA DE MEDICINA
ESPECIALIZADA LA SAMARITANA.**

Asunto:

Vistas las actuaciones realizadas dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a imprimirle el trámite que en derecho corresponda.

I.- ANTECEDENTES:

Revisado el proceso se encuentra que la última actuación se realizó el 25 de marzo de 2015, fecha en la cual se dictó auto ordenando requerir por última vez a la parte demandada Clínica de Medicina Especializada la Samaritana para que remitiera con destino al proceso la Historia Clínica del señor Luis Guillermo Tous Tous (fallecido) junto con todos los exámenes de diagnóstico realizados, hoja de medicamentos, valoraciones, etc., así mismo se ordenó oficiar a la Asociación Colombiana de Cirugía en la Ciudad de Bogotá, a fin de que se sirviera designar un perito médico, para rendir el peritazgo solicitado.

II.- CONSIDERACIONES:

De la revisión hecha al proceso en estudio, se encuentra que en el mismo no ha sido posible obtener la prueba documental solicitada a la parte demanda Clínica de Medicina Especializada la Samaritana, muy a pesar de los diferentes requerimientos realizados, como es de notarse la entidad Hospitalaria al dar contestación al oficio No. 529-2015 de fecha abril 8 de 2015 (fl.407), informa que se encuentra realizando una búsqueda *exhaustiva* de los documentos solicitados, por lo que solicita se le conceda un plazo de 15 días para hacer llegar el precitado documento.

También es de verse que a folio 413, obra memorial remitido por la Asociación Colombiana de Cirugía, mediante la cual manifiesta estar prestos para emitir el concepto, lo cual harán cuando se emita el pago a favor de dicha asociación, en la cuenta corriente del Banco de Colombia No. 1960-3671257 por un total de cuatro (04) SMLMV, y que una vez realizado el pago se debe enviar copia de la consignación con los datos del expediente.

Así mismo se puede ver que la Secretaría informa que se hace necesario fijar gastos adicionales al proceso, ya que en el expediente se ha hecho envió de comunicaciones sin que en el proceso existan recursos para realizarlo.

En vista de las tres situaciones antes descritas, las cuales están ocasionando demoras para llegar a la resolución final del asunto, este Juez como director del proceso, hará uso de las facultades previstas en el art. 42 y ss del C.G.P., como también a las disposiciones que sobre la prueba pericial se encuentran previstas en los artículos 229 y 233 de la misma codificación, en esa medida se tomaran las siguientes decisiones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
REPARACIÓN DIRECTA
Rad: 70001-33-33-007-2013-00149-00

En primera medida, es de observarse que en la audiencia inicial se decretó como pruebas, oficiar al Hospital Universitario de Sincelejo para que remitiera toda la Historia Clínica de atención al Señor LUIS GUILLERMO TOUS TOUS (fallecido) (fl.203), la misma solicitud se hizo a la Clínica de Medicina Especializada la SAMARITANA (fl.204).

De las entidades Hospitalarias oficiadas solo se prestó a contestar el Hospital Universitario de Sincelejo, tal como se encuentra registrado en el acta de audiencia de pruebas y a folios 231 al 383 del expediente.

Caso contrario ocurre con la susodicha Clínica la Samaritana, quien muy a pesar de las varias comunicaciones remitidas para tal fin, no brinda una respuesta concreta sobre la solicitud que realiza el Despacho.

Siendo así, y en vista que se hace necesario contar en el expediente con las Historias Clínicas de la atención brindada en ambas entidades al señor LUIS GUILLERMO TOUS TOUS (fallecido), para así poder remitir las mismas hasta Asociación Colombiana de Cirugía quien será la encargada de rendir la experticia pericial, se hace más que necesario insistir para que la Clínica LA SAMARITANA, haga el envío de la documentación solicitada o informe si ya no la tiene en su poder.

Por tal razón el Despacho ordenara **REQUERIR** al señor ANDRÉS DARÍO CANO GIL, en su calidad de representante Legal de la Clínica de Medicina Especializada la Samaritana, para que dentro del término de tres (3) contados a partir del recibo de la comunicación librada por el Juzgado, de contestación de fondo y sin más dilaciones al oficio No. 1405-2014 de fecha 5 de agosto de 2014, que obra a folio 224 del expediente y del cual se remitirá copia.

Así mismo, se colocara en conocimiento de la Clínica la Samaritana que de acuerdo con lo previsto en los artículos 229 y 233 del C.G.P., su falta de colaboración para lograr la prueba pericial - consistente en no aportar la Historia Clínica Solicitada - le acarreará las consecuencias negativas que en dichas normas se establecen.

En el oficio remitido también se le informara al representante legal de la Clínica la SAMARITANA, que debido a la tardanza injustificada en dar respuesta a los requerimientos del Juzgado se dará inicio al trámite correspondiente para tomar los correctivos del caso de acuerdo con lo previsto en el art. 44 del C.G.P.

A la par de lo anterior se ordenara, oficiar a la Cámara de Comercio de Sincelejo, solicitándole que expida copia con destino al expediente del Registro de la Matricula Mercantil actualizado de la Clínica de Medicina Especializada la Samaritana, en el cual se señale quien es el representante Legal de dicha entidad, una vez suministrada la información se dará inicio al trámite para imponer sanción de acuerdo con lo previsto en el inciso 3º del art. 44 del Código General del Proceso.

En segunda medida, y para adelantar en el trámite del proceso y teniendo en consideración que la prueba pericial fue solicitada por la parte demandante, se le ordenara a esta que efectúe la consignación de los cuatro (4) SMLMV a nombre de la Asociación Colombiana de Cirugía, en la cuenta corriente de BanColombia No. 1960-367125. Una vez realizada dicha consignación deberá aportar copia del volante hasta el Despacho, para que por parte de la secretaria se haga el envío de las historias clínicas que reposan del folio 9 al 22 y del folio 232 al 386, junto con el cuestionario que fue propuesto en la audiencia inicial y que reposa a folios 196 y 197 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
REPARACIÓN DIRECTA
Rad: 70001-33-33-007-2013-00149-00

Así mismo se deberá anexar la Historia Clínica que envié la Clínica la SAMARITANA; pero que en caso que la misma no se allegue al proceso, la remisión para la práctica del estudio pericial se efectuara con las historias clínicas anotadas en el párrafo que antecede.

Como tercer punto y en vista de que en el proceso no existe saldo para sufragar los costos que generan los envíos de las comunicaciones que se ordenó librar, se hace necesario imponer como carga a la parte demandante, que consigne la suma de Ochenta Mil Pesos (\$80.000) como gastos adicionales los cuales deberán ser consignados en la cuenta que para tal fin tiene este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al señor ANDRÉS DARÍO CANO GIL, en su calidad de representante Legal de la Clínica de Medicina Especializada la Samaritana, para que dentro del término de tres (3) contados a partir del recibo de la comunicación librada por el Juzgado, de contestación de fondo y sin más dilaciones al oficio No. 1405-2014 de fecha 5 de agosto de 2014 (anéxese copia del oficio).

Colóquese en conocimiento de la Clínica la Samaritana que de acuerdo con lo previsto en los artículos 229 y 233 del C.G.P., su falta de colaboración para lograr la prueba pericial, consistente en no aportar la Historia Clínica Solicitada, le acarreará las consecuencias negativas que en dichas normas se establecen.

Infórmese al representante legal de la Clínica la SAMARITANA, que debido a la tardanza injustificada en dar respuesta a los requerimientos del Juzgado se dará inicio al trámite correspondiente para tomar los correctivos del caso de acuerdo con lo previsto en el art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la Cámara de Comercio de Sincelejo, solicitándole que expida copia con destino al expediente del Registro de la Matricula Mercantil actualizado de la Clínica de Medicina Especializada la Samaritana, en el cual se señale quien es el representante Legal de dicha entidad.

Una vez suministrada la información se dará inicio al trámite para imponer sanción de acuerdo con lo previsto en el inciso 3º del art. 44 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandante para que consigne a favor de la Asociación Colombiana de Cirugía el valor de cuatro (4) SMLMV correspondientes al año 2015, en la cuenta corriente del Banco de Colombia No. 1960-367125. Una vez realizada dicha consignación deberá remitir copia del volante hasta el Despacho para que por parte de la secretaria se haga el envío de las historias clínicas que reposan del folio 9 al 22 y del folio 232 al 386, junto con el cuestionario que fue propuesto en la audiencia inicial y que reposa a folios 196 y 197 del expediente, así mismo se deberá anexar la Historia Clínica que llegare a portar la Clínica la SAMARITANA.

En caso que la Historia Clínica solicitada no se aporte al proceso, la práctica del estudio pericial se efectuara con las historias clínicas que obra en los folios antes anotados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
REPARACIÓN DIRECTA
Rad: 70001-33-33-007-2013-00149-00

CUARTO: FIJESE como gastos adicionales del proceso la suma de Ochenta mil Pesos (\$80.000), los cuales deben ser depositados por la parte demandante, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 463030024753 convenio 11551 del Banco Agrario de Colombia- Sucursal Sincelejo, a nombre de este juzgado, para los gastos ordinarios del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

Ejvs.